

ANEXO V

GUÍA DE USO Y GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y DEL CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES.

CONSORCIO ESS BILBAO

(DOCUMENTO CE-2025-Marzo_006)

Id. Documento:	CE-2025-Marzo_006_AnexoV
Fecha:	21 febrero, 2025

Revision / Aprobación	
	Name(s)
Autor / co-autor (es):	Alazne Eizmendi, Fiamma Garcia-Toriello
Revisado:	Mario Pérez
Aprobado:	Comisión Ejecutiva y Consejo Rector de ESS Bilbao

Resumen:

El presente documento recoge la Guía para el uso y la gestión del canal de denuncias del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y del Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao, que fue inicialmente aprobada, como Anexo V del Plan de Medidas Antifraude, por el Consejo Rector el 10 de mayo de 2023. En la reunión anual del Comité de Control del Fraude del Consorcio ESS Bilbao, celebrada el pasado 21 de febrero de 2025, se aprobó la primera actualización del Anexo V del Plan, para incluir en el mismo:

- El Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao, exigido por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- El Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.
- El logo del Ministerio actualizado (con la actual denominación: Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades).
- Actualización del enlace de acceso al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA): <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx>.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

 *Página en blanco intencionadamente*



GUÍA DE USO Y GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y DEL CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES DEL CONSORCIO ESS BILBAO

El objetivo de este documento es explicar el funcionamiento del canal de denuncias del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude utilizado por el Consorcio ESS Bilbao, así como del Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao.

Ambos canales son los cauces establecidos para facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en relación con hechos que puedan ser constitutivos de corrupción, fraude, conflicto de intereses o cualquier irregularidad, en relación con la ejecución por el Consorcio ESS Bilbao de proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

Aquellas personas que tengan conocimiento de las conductas referidas pueden ponerlas en conocimiento de la Administración a través de los canales referidos, a fin de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones que correspondan en cada caso.

Ambos canales cumplen con los requisitos de un uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.

PRIMERO.- Del Canal específico establecido por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude tiene establecido un canal de denuncias por medios electrónicos en la dirección:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx>

Este canal constituye el cauce que debe utilizarse de manera preferente para canalizar la información relativa a posibles conductas presuntamente constitutivas de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier irregularidad en relación con la ejecución de proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

Intervención General de la Administración del Estado

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Calle María de Molina 50, planta 12. 28006 - Madrid.

No obstante, declarada esta preferencia, será el informante el que puede valorar otros cauces para poner en conocimiento de las autoridades su denuncia, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.



SEGUNDO.- De la forma en que se ha de interponer la denuncia en el Canal específico establecido por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y del contenido de la denuncia

1. De los datos de identificación del denunciante:

La persona que remita la información deberá identificarse mediante su número de NIF y su nombre y apellidos, debiendo indicar asimismo una dirección de correo electrónico, o en su defecto una dirección postal, a través de la cual el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude pueda comunicarse con dicha persona.

Cuando la información se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel, deberán constar en la misma los datos de identificación de la persona informante, con su correspondiente firma.

2. Del contenido de la denuncia:

La información que se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude deberá contener una descripción de los hechos objeto de la misma de la forma más concreta y detallada posible.

Además, y en cuanto fuera posible, se identificarán las personas que hubieran participado en los hechos denunciados, los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad, fraude, corrupción o conflicto de intereses; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo o Fondos europeos afectados; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.

Asimismo, podrá aportarse a la denuncia cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados.

TERCERO.- Formulación de dudas o consultas a través del canal de denuncias.

El canal habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude podrá ser utilizado para plantear a dicho Servicio cuestiones que susciten dudas en relación con la forma y requisitos con los que una denuncia debe ser remitida a través del mismo, con el tratamiento que se dará a la misma, y, en general, con cualquier aspecto relativo a la forma de proceder en relación con los hechos que puedan ser constitutivos de fraude, corrupción o irregularidad en relación a proyectos u operaciones financiados total o parcialmente a cargo a fondos de la U.E.

CUARTO.- Actuaciones a realizar por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

1. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude analizará la información recibida a efectos de determinar el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que considere necesarias en el marco de las facultades que le atribuyen las disposiciones normativas aplicables.



A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuna, tanto a la persona que hubiera puesto en su conocimiento la información inicial como a los órganos o entidades que pudieran disponer de la documentación o información adicional que fuera necesaria.

2. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude no dará curso a la información recibida en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los hechos comunicados no afecten a proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, lo que se entiende sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información al órgano o entidad competente por razón de la materia para su análisis o investigación.
- b) Cuando no consten en la información recibida los datos de identificación de la persona que la hubiera remitido, en los términos establecidos en el apartado SEGUNDO 1.
- c) Cuando ya se hubieran archivado sobre el fondo otras actuaciones anteriores derivadas de información recibida sobre los mismos hechos o similares, sin que se aporte ningún elemento relevante adicional.
- d) Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica e inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a los hechos comunicados, atendiendo a los medios de que dispone el citado Servicio.
- e) Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada
- f) Cuando, realizado el análisis a que se refiere el punto anterior de este apartado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude entienda de forma motivada que los hechos comunicados no son constitutivos de fraude ni irregularidad.

En cualquier caso, cuando no se dé curso a la información recibida como consecuencia de lo dispuesto en este punto, esta circunstancia se comunicará a la persona que hubiera remitido la información inicial, indicando la causa que motiva dicha forma de proceder, a efectos de que aquella pueda realizar las actuaciones que considere oportunas.

3. Cuando, realizado el análisis a que se hace referencia en el punto 1 de este apartado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude entienda que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de fraude o irregularidad que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea, elaborará un informe en el que pondrá de manifiesto los hechos analizados y su opinión motivada respecto del tratamiento que deba darse a los mismos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Dicho informe se remitirá, junto con la información recibida del informante y las actuaciones realizadas por el citado Servicio, al órgano que en cada caso sea competente para tramitar los procedimientos o realizar las actuaciones adicionales que correspondan en función del tipo de fraude o irregularidad de que se trate.

4. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, y atendiendo a la gravedad de los hechos comunicados, a las facultades necesarias para proceder a su verificación, a los medios de que disponga el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en cada momento y al resto de circunstancias concurrentes en cada caso, el citado Servicio podrá en cualquier momento remitir directamente las actuaciones al órgano competente a que se hace referencia en el apartado anterior.



Asimismo, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude podrá remitir las actuaciones en cualquier momento a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude cuando entienda que la información recibida puede resultar de interés para dicha Oficina de cara a la apertura de la correspondiente investigación y, por las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, entienda que esta puede realizar de una forma más eficaz el análisis y verificación de los hechos comunicados.

5. La remisión de las actuaciones al órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los dos apartados anteriores será comunicada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a la persona que hubiera remitido la información.

QUINTO.- Del Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao.

Cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se ha creado y puesto en funcionamiento el Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao, que ofrece la posibilidad de presentar comunicaciones o notificar sospechas fundadas de infracciones, conductas indebidas o malas prácticas garantizando la absoluta confidencialidad, anonimato y protección ante cualquier posible represalia.

Este Canal sirve para **informar diversas situaciones**, que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa** grave o muy grave:

- Corrupción, fraude, conflicto de intereses o cualquier irregularidad
- Acoso laboral, acoso sexual, por razón de sexo, de orientación e identidad sexual, expresión de género y/o características sexuales

Se puede acceder al Canal de las siguientes formas:

- De forma electrónica: <https://canalinterno.it.essbilbao.org/>
- De forma física, solicitando una reunión a través del siguiente link (<https://www.essbilbao.org/es/sobre-nosotros/contacte-con-nosotros/>). La reunión tendrá lugar en el plazo de 7 días en la sede del Consorcio:

Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia
Laida Bidea, Edificio 207-B, Semisótano 2
48160 Derio, Bizkaia

El Comité de Control del Fraude del Consorcio ESS Bilbao es el Responsable del Canal interno de comunicación de infracciones.

SEXTO.- De la forma en que se ha de presentar la comunicación en el Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao.

1. De los datos de identificación de la persona informante:

Document Id: CE-2025-Marzo_006_AnexoV	Revision: 2.0	Date: 21 febrero 2025	Page: 6 of 11
---	-------------------------	---------------------------------	-------------------------

El Canal interno es totalmente anónimo, y el informante no debe identificarse o aportar ninguna información de carácter personal.

2. Del contenido de la comunicación:

La comunicación deberá:

- Contener una descripción de los hechos lo más precisa y detallada posible.
- Identificar las personas y proyectos relacionados.
- Si fuera posible, aportar pruebas.

SÉPTIMO.- Actuaciones a realizar por el Comité de Control del Fraude del Consorcio ESS Bilbao.

Tras recibir la comunicación, se enviará un acuse de recibo al informante en un plazo máximo de siete días naturales.

Cuando se utilice el Canal online, el informante recibirá un identificador y una contraseña personal para establecer un diálogo y/o para solicitar información complementaria anónimamente.

Causas de denegación a trámite de la comunicación:

La persona responsable del Canal no dará curso a la comunicación recibida cuando:

- o La supuesta conducta no entra dentro del ámbito de aplicación de este Canal.
- o El mensaje no se haga de buena fe o resulte malintencionado, proporcionando información falsa o extraída de forma ilícita.
- o No haya suficiente información como para profundizar en la investigación si se hubiera requerido aportación de documentación o prueba y no se hubiera presentado.

En todos los casos descritos, se procederá al archivo de la comunicación presentada, explicando los motivos de su archivo.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión del Canal interno de comunicación de infracciones.

Tramitación y análisis de la comunicación:

La persona responsable del Canal procederá a estudiar las comunicaciones recibidas, pudiendo a tal efecto solicitar información tanto a quienes se refiera la comunicación como a quienes puedan verse afectados por la misma, que deberán aportar en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la referida solicitud.

Nadie que forme parte del proceso de investigación intentará identificar al informante.

La persona responsable del Canal podrá preguntar a través del Canal, garantizando el anonimato.

En la investigación del caso no participará nadie que pueda estar implicado o relacionado con la presunta irregularidad.



El contenido de las comunicaciones de infracciones se tratará siempre de la manera más confidencial posible por todas las partes.

Expertos externos podrán participar en la investigación, siempre que el informante lo consienta.

El responsable del Canal, a la vista del resultado de la investigación desarrollada, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivar el expediente, por no existir incumplimiento normativo.
- b) Adoptar el acuerdo de inicio de un procedimiento disciplinario al investigado si los hechos supusieran una infracción laboral o al informante si de la investigación quedare acreditada la falsedad de los hechos comunicados.
- c) Remitirlo al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea se remitirá a la Fiscalía Europea.
- d) Trasladar todo lo actuado a las autoridades o departamentos competentes, si se considera acreditada la comisión de alguna infracción a las que se refiere el ámbito material de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción, o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

OCTAVO.- Garantías de confidencialidad y ausencia de represalias.

1. El personal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento a través de dicho canal, no pudiendo utilizar dicha información para fines distintos de los establecidos en el presente documento.
2. Salvo cuando la persona que hubiera comunicado la información solicite expresamente lo contrario, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.

A tal fin, en el informe a que se hace referencia en el punto 3 del apartado CUARTO y en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el punto 4 del apartado CUARTO, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude traslade las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial de que se trate exija otra



cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

Por último, y en la medida en que la normativa reguladora del procedimiento de que se trate así lo permita, será el propio Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el que realizará los trámites necesarios para que dicho procedimiento pueda desarrollarse adecuadamente ante el órgano al que se hubieran remitido las actuaciones, de forma que, en su caso, la comunicación entre dicho órgano y la persona que hubiera remitido la información al citado Servicio se realice a través de este, a efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad de aquella.

3. El Director Ejecutivo, y en último término el Consejo Rector, del Consorcio ESS Bilbao garantizarán que en ningún caso el denunciante sea objeto de cualquier clase de represalias.

4. Lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del presente apartado no será de aplicación cuando la persona que hubiera remitido la información al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hubiera actuado de mala fe, en cuyo caso el citado Servicio valorará promover la realización de las actuaciones que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

5. Igualmente, al utilizar el Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao, todos los datos se tratarán con la máxima confidencialidad. Para ello, el Canal está diseñado, establecido y gestionado de forma segura para proteger (i) la confidencialidad del informante, (ii) la identidad de la persona afectada por la información y (iii) la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Los datos personales incluidos en la comunicación y en toda la documentación de la investigación se eliminarán cuando la investigación concluya, salvo en el caso de que los datos personales deban conservarse porque otras leyes aplicables así lo indiquen. Se procederá a la eliminación permanente de los datos treinta días después de que la investigación haya concluido.

NOVENO.- Difusión del canal de denuncias.

1. A efectos de dar la adecuada difusión al canal de denuncias habilitado y facilitar su conocimiento por las personas que potencialmente puedan tener conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de corrupción, fraude, conflicto de intereses o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con fondos procedentes de la Unión Europea, la presente Guía se pondrá en conocimiento de todo el personal del Consorcio ESS Bilbao que participe en la ejecución o gestión de los mismos.

2. Igualmente, en todos los procedimientos de contratación pública, incluyendo la contratación de personal, que fueran susceptibles de ser financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o los documentos contractuales que se estime oportuno en función del procedimiento aplicable, se incluirá la siguiente cláusula:

"Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx>".



3. El Consorcio ESS Bilbao incluirá en su página web un apartado específico que incluya una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude los hechos que pudieran ser constitutivos de corrupción, fraude, conflicto de intereses o irregularidad, así como la presente Guía, y un enlace directo al canal específico habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude mencionado en el apartado PRIMERO, a efectos de facilitar la remisión de información al citado Servicio desde dicha página web.

4. Lo previsto en los apartados 1 a 3 anteriores será igualmente aplicable en relación con el Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao.

DÉCIMO.- Compatibilidad con los cauces y procedimientos establecidos por otras disposiciones.

A efectos de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, lo dispuesto en la presente Guía se entiende sin perjuicio de la posibilidad de emplear los cauces y procedimientos contemplados por las disposiciones normativas que resulten de aplicación en cada caso, y, en particular, los contemplados en la normativa reguladora del procedimiento judicial penal.

UNDÉCIMO.- Lista de revisiones

Rev.	Fecha	Departamento	Descripción
1	17/02/2023	Alazne Eizmendi, Fiamma Garcia-Toriello	Edición Inicial
2	21/02/2025	Alazne Eizmendi, Fiamma Garcia-Toriello	- Inclusión del Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao, exigido por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. - Adaptación de las referencias al acoso sexual y por razón de sexo para incluir el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas. - Inclusión del logo del Ministerio actualizado (con la actual denominación: Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades).

			-Actualización del enlace de acceso al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA): https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx.
--	--	--	---